



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE COLON – CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO
Creada por Decreto No. 0855 de agosto 21 de 2003

Institución Educativa Rural Alberto León Rojas

NIT. 846.002.238-4

DANE. 286219000239

CONTRATO No.	RE-IPRIVADA-002-2026
CLASE DE CONTRATO	MIXTO
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALBERTO LEON ROJAS
CONTRATISTA	ROSALBA BURBANO De CEBALLOS
NIT	27.476.073
OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO REPUESTOS) DEL BUS QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE COLÓN."
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2026, PLAZO QUE SE CONTARÁ PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.309.228) M/CTE.

Entre los suscritos, a saber **LUIS CARLOS MESIAS CARLOSAMA**, mayor de edad, vecino del municipio de Colón (P), identificado con la CC. 87.248.483, actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural Alberto León Rojas, , quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **ROSALBA BURBANO De CEBALLOS** , igualmente mayor de edad, vecino de Sibundoy identificada con la cédula de ciudadanía NRO. 27.476.073, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, facultado para contratar de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del Putumayo, acordamos celebrar el presente contrato , previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Decreto 1075 de 2015, establece que aquellos contratos no superiores a 20 SMMLV, el Consejo Directivo establecerá su reglamentación.
b). Que la Institución Educativa Rural Alberto León Rojas requiere celebrar un contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO REPUESTOS) DEL BUS QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE COLÓN.", de acuerdo con lo expresado en los estudios previos elaborados para la presente contratación, y la cual hace parte integral de este contrato c.-. Que el Manual de contratación institucional establece el procedimiento de Régimen especial. E) Que, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, invitó directamente a un contratista con capacidad de contratar, junto con los estudios previos para el proceso de selección por Régimen especial No RE-IPRIVADA-002-2026 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO REPUESTOS) DEL BUS QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE COLÓN.", E) Que surtido el trámite precontractual se presentó una sola propuesta y una vez evaluada la propuesta presentada por ROSALBA BURBANO De CEBALLOS identificada con CC 27.476.073, es favorable legalmente para contratar. F) Que, mediante oficio de 03 de julio de 2026, el rector comunicó la aceptación de oferta. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO REPUESTOS) DEL BUS QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LEÓN ROJAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE COLÓN."** En virtud del contrato la Institución Educativa Rural Alberto León Rojas del Municipio de Colón - Corregimiento De San Pedro, se obliga a: a). Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b). Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del Rector. d) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente. e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. f). Ejercer la supervisión general del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete: a Garantizar la contratación de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos precontractuales así:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR (COP)
1	Mantenimiento preventivo y correctivo general	\$ 1.565.000
2	Suministro e instalación de repuestos	\$ 1.399.000
3	Cambio de lubricantes, aceites y grasas	\$ 687.000
4	Revisión y ajuste de sistema de frenos y suspensión	\$ 462.000
5	Diagnóstico mecánico y eléctrico	\$ 284.000
6	Mano de obra especializada	\$ 912.228
		\$5.309.228

Formamos Generaciones Responsables con el Ambiente

Celular: 3117483187 E-mail: aleonrojas@sedputumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE COLÓN – CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO
Creada por Decreto No. 0855 de agosto 21 de 2003

Institución Educativa Rural Alberto León Rojas

NIT. 846.002.238-4

DANE. 286219000239

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El término de duración del contrato que se suscriba será hasta el veinticuatro (24) de julio de 2026, plazo que se contará partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** - El valor del presente contrato se fija en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.309.228) M/CTE., incluido los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** la Institución Educativa pagará el valor del contrato mediante una acta final de conformidad a la prestación del servicio. Previo presentación o acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad en salud, pensión y riesgos laborales, así mismo de la presentación de la respectiva factura, informe de supervisión y/o acta de liquidación según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo a la vigencia fiscal 2026. Según certificado de disponibilidad 2026012 de 01 de julio de 2026 del rubro presupuestal GASTOS GENERALES TRANSPORTE ESCOLAR. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** - EL CONTRATANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de su despacho, quien ejercerán la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por EL CONTRATANTE, así como lo estipulado en la presente minuta y en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** - **b) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL CONTRATANTE multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **b) PENAL PECUNIARIA:** La Institución hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Institución. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Institución para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida **c) CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Dentro del Manual de Contratación de la Institución Educativa se estableció Numeral 16.2.3 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y será voluntario de la Institución Educativa exigir las o no dependiendo del análisis de riesgos que se realice, lo cual deberá quedar determinado en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN UNILATERAL.** - EL CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a. Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Colón Putumayo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD:** En el evento que la Institución, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de la entidad, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el señalado para el efecto en los estudios previos de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Justificación previa de la necesidad y 2) Registro presupuestal. 3) Propuesta

En constancia se firma en Colón Putumayo, a los tres (03) días del mes julio de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS MESIAS CARLOSAMA
EL CONTRATANTE

ROSALBA BURBANO De CEBALLOS
CONTRATISTA

Formamos Generaciones Responsables con el Ambiente

Celular: 3117483187 E-mail: aleonrojas@sedputumayo.gov.co